

COBERTURA POR COVID-19 AL FINALIZAR EL ASPO (AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO).-

Por Decreto N° 297/20 del P.E.N. se dispuso que, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) darían cobertura a los trabajadores que contraigan el COVID-19, en aquellos casos en que las personas desempeñaran actividades y servicios declarados como esenciales, como las desarrolladas en los Consorcios de Propietarios y sometidos al régimen de la propiedad horizontal o casas de renta, en el marco de la emergencia sanitaria.-

Los trabajadores que se contagiaron la patología producida por el Coronavirus en el ámbito laboral debían efectuar la denuncia a la ART acompañada de un certificado médico que acreditara haber contraído la enfermedad, la cual sería considerada como enfermedad profesional no listada y se otorgarían las prestaciones correspondientes (gastos médicos, costos de la hotelería e internación, la indemnización en caso de fallecimiento del trabajador y el pago de los jornales caídos por parte del empleador los primeros 10 días y luego por la ART hasta el momento del alta).-

Lo que no impide a los trabajadores/as contagiados y/o sus derechohabientes (en caso de muerte de este/a) de hacer la denuncia ante la A.R.T. y en caso de divergencia o de declinarle la cobertura deberá recurrir ante la Comisión Médica más cercana a su domicilio para la determinación definitiva del carácter profesional de la mencionada patología. Si la Comisión Médica rechaza el reclamo sobre el carácter laboral de la enfermedad o el reconocimiento de las eventuales secuelas, el trabajador o sus herederos (en caso de fallecimiento del mismo) pueden recurrir a la vía judicial.-